

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación	080013105012 202613700
Tipo de proceso	Acción de tutela primera instancia (debido proceso)
Accionante	YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO
Accionado (a)	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Informe secretarial:

Barranquilla D.E.I.P., 5 de octubre de 2026

Señor juez, ingresa al despacho la actuación reseñada que correspondió por reparto hoy, para el estudio de su admisión.

JAIDER JOSÉ CÁRDENAS CABRERA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla D.E.I.P., 6 de octubre de 2026

Auto interlocutorio	Avoca conocimiento
---------------------	--------------------

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que la reclamación constitucional examinada cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y esta autoridad judicial es competente para conocerla conforme al artículo 37 *ibidem*. Por consiguiente, se avocará su conocimiento.

Ahora, para verificar que el memorialista LUIS GUILLERMO SARMIENTO TARAZONA es defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico y que tiene asignado el caso de YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO, se le requerirá que aporte las pruebas de ello a efectos de acreditar la legitimación en la causa por activa.

En cuanto a la medida provisional solicitada, consistente en ordenar a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador tecnológico del Concurso de Méritos 2026 la reserva preventiva de cupo y la habilitación temporal del

módulo de formalización de registro a favor de la accionante, **el Juzgado la negará** con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. La razón para ellos es que los elementos de juicio allegados con el escrito de tutela no revelan alguna situación que haga necesaria, urgente e impostergable la intervención del juez constitucional antes proferir la sentencia de tutela (dentro de los próximos diez (10) días hábiles), toda vez que no hay un cronograma en el que pueda conocerse que durante ese tiempo tendrá lugar alguna actuación en el concurso de méritos, por ejemplo publicación de listados de admitidos, práctica de pruebas, decisión de reclamación, convocatoria a pruebas o alguna similar. A lo sumo lo único que podría ocurrir en los próximos días es que la accionada resuelva la PQRS que presentó YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO relacionada con los hechos de la reclamación constitucional (las circunstancias que le impidieron culminar el cargue de la documentación en la inscripción de la convocatoria: hecho NOVENO).

Por último, teniendo en cuenta que se trata de un asunto relacionado con una convocatoria pública para proveer empleos en vacancia definitiva, serán vinculadas todas las personas inscritas e interesadas en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación¹. Para su notificación se ordenará a las accionadas la publicación de esta providencia y del escrito de tutela en la plataforma oficial de la convocatoria, asimismo su remisión a los aspirantes a través del canal oficial de comunicación con ellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Avocar el conocimiento de la acción de tutela presentada por YENI ALEXANDRA COGOLLO HERAZO contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

¹ El art. 13 del Decreto 2591 de 1991 establece lo siguiente en su inciso final: “Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.

Segundo. Vincular a este trámite constitucional a todas las personas inscritas e interesadas en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

Tercero. Requerir a las accionadas y vinculadas para que, en el término individual de dos (2) días, rindan informen sobre los hechos y omisiones narrados en la solicitud de tutela, además presenten y/o soliciten las pruebas que estimen útiles para la decisión del caso.

Cuarto. Advertir a las accionadas y vinculadas que, de no presentar el informe requerido en el ordinal anterior, se tendrán por ciertos los hechos y omisiones alegados por la parte accionante, y se resolverá de plano.

Quinto. Por secretaría reenvíense a la parte accionante los informes que rinda la parte accionada y/o la vinculada.

Sexto. Requerir a la parte accionante para que, en el término de dos (2) días, allegue el acto de designación, constancia de asignación o documento equivalente expedido por la Defensoría del Pueblo que acredite la calidad en la que comparece LUIS GUILLERMO SARMIENTO TARAZONA.

Séptimo. Requerir a las accionadas para que, en el término individual de dos (2) días, informen el nombre, documento de identificación y correos electrónicos o canal digital para notificaciones de la persona responsable de cumplir un eventual fallo que ampare los derechos reclamados; así como los datos de su superior jerárquico o funcional.

Octavo. Negar la medida provisional solicitada.

Noveno. Ordenar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que según sus competencias publiquen esta providencia y el escrito de tutela en el portal web del Concurso Abierto de Méritos 2026, además envíen ambos documentos a todos los aspirantes (inscritos o no) de esa convocatoria para que sean notificados mediante mensaje de datos y puedan ejercer su derecho de defensa en la presente actuación constitucional.

Décimo. La notificación de esta providencia se hará por el medio más expedito y eficaz disponible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ

JUEZ

080013105012**20261013700**

Proyectó: EMB

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d83b6473a4beab1fbf4d4c361a2a7dc293fdc0b5fce063cc76f2deda5963160**

Documento generado en 06/10/2026 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>